

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON CAYETANO VALDÉS.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 29 DE ABRIL DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

El Sr. Becerra, individuo de la comision de Diputaciones, leyó el dictámen de ésta acerca del gobierno económico-político de las provincias de la Península é islas adyacentes, proponiendo un proyecto de nueva instruccion en lugar de la que decretaron las Córtes generales y extraordinarias con fecha 23 de Junio de 1813, para corregir los defectos que en ella ha hecho conocer la experiencia. Tambien se leyó un voto particular del mismo Sr. Gomez Becerra, que diferia en algunos de los artículos de la instruccion que presentaba la comision; y otro del Sr. Abreu, que igualmente se separaba del parecer de la comision en algunos otros artículos del expresado proyecto de instruccion. Las Córtes acordaron que se imprimiesen, así ésta, como los votos particulares de que queda hecho mérito.

Tambien el Sr. Pedralvez, individuo de la comision de Salud pública, leyó el dictámen de ésta acerca del ramo que forma su objeto, presentando un proyecto de Código de sanidad para las Españas, del cual se leyó la primera parte, que las Córtes mandaron imprimir desde luego, en consideracion á la urgencia con que debe resolverse este negocio.

En seguida presentaron los Sres. Ferrer, Canga Argüelles, Ojero, Surrá, Zulueta y Vega la siguiente proposicion:

«Los Diputados abajo firmados pedimos á las Córtes que mediante á no deber concederse nueva próroga, segun está mandado, al término fatal concedido para la presentacion de documentos de la Deuda nacional en las oficinas del Crédito público y demás señaladas para este efecto, se sirvan mandar que á la mayor brevedad posible se publique y anuncie de nuevo con las formalidades de estilo en todos los pueblos de España, que los acreedores que no hubiesen presentado á liquidar sus créditos hasta 30 de Junio próximo, perderán todos los derechos á la liquidacion y quedarán caducados de hecho.»

Dudóse si habia necesidad de acordar lo que se pedia en esta proposicion, mediante á estar ya expresamente mandado en el decreto de 29 de Junio del año último, en el que se previene tambien que el plazo que entonces se señalaba era improrogable. El Sr. *Presidente* observó que esta proposicion era en cierto modo contraria á lo que en el particular habian resuelto las Córtes en la sesion ordinaria de este mismo día; pero los señores *Canga* y *Ferrer* contestaron que en esta proposicion, que se hallaba presentada desde el 15 de Abril, se pedia algo más de lo que se disponia en el decreto de 29 de Junio, pues se decia que se anunciase de oficio en los pueblos para que no pudiera alegarse ignorancia; y que no contradecia á lo resuelto en la sesion ordinaria de este día, mediante á que lo resuelto era con respecto á la marina, que se halla en circunstancias muy dis-

tintas que los demás acreedores que deben presentar sus créditos á la liquidacion. Despues de esto, se declaró comprendida la proposicion en el art. 100 del Reglamento, y en seguida fué aprobada.

Leyóse la siguiente adición del Sr. Murfi:

«Mediante á que la distancia á que se hallan las islas Canarias, puede muy bien hacer que no pueda verificarse en ellas la particular comunicacion oficial acerca de la presentacion de documentos de créditos nacionales que acaban de decretar las Córtes, antes del 30 de Junio, se amplíe el término que fuere necesario respecto de aquellas islas, para que sus habitantes puedan disfrutar de las mismas noticias oficiales.»

Declaróse comprendida tambien esta adición en el artículo 100 del Reglamento, y se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público.

Indicó entonces el Sr. Quiñones que igual consideracion debia tenerse con las provincias de Ultramar, respecto de las cuales obraban todavía razones más poderosas que respecto de Canarias; y el Sr. Ferrer le contestó que en la medida propuesta solo se hablaba de la Península é islas adyacentes, y no de las provincias de Ultramar, cuya deuda caminaba con entera separacion, tanto que tenia distinta hipoteca, y aun se habia acordado la creacion de Juntas de Crédito público en Méjico y Lima.

Leyéronse por primera vez las siguientes proposiciones:

De los Sres. Rico, Reillo, Belda y Alix:

«Como Diputados tienen los que suscriben el derecho de exponer al Congreso lo que crean conveniente al bien general; y como la multitud de fiestas perjudica extraordinariamente á la agricultura, industria y artes, resultando que nuestras producciones no pueden nivelarse con las de las demás Naciones para entrar en concurrencia en el mercado general del mundo, por lo tanto piden á las Córtes declaren que todos los dias del año sean de trabajo, excepto los domingos y dias del Señor, y que los de la Virgen y los Santos se trasladen á los domingos.»

De los Sres. Valdés (D. Dionisio), Garoz y Buruaga:

«Pedimos á las Córtes que á los militares que se hallan retirados en los pueblos se les mande dar interinamente, y en usufructo, las suertes de tierras de los propios y baldíos que les deben corresponder por el decreto de 4 de Enero de 1813; pues de esperar á que recibían este beneficio que les concedió la generosidad de las Córtes extraordinarias cuando en todas las provincias se hagan y concluyan los expedientes que necesariamente deben formarse, no se consigue el alivio que reclaman tan imperiosamente la justicia, la gratitud y la política, pues estos trámites deben ser en muchas partes bastante largos, y mientras tanto estos beneméritos ciudadanos y sus familias se hallan sin auxilios, y acaso algunos perecerán de miseria, y atribuirán á mala fé ese detenimiento, que solo ha producido lo difícil de este negocio.»

De los Sres. Canga Argüelles, Busutil, Adan, Busutamante, Seoane y Oliver:

«Pedimos á las Córtes se sirvan decretar á la mayor brevedad posible los siguientes artículos:

1.º Que las fincas de las capellanías de sangre quedan desde el momento en libertad, y facultados sus poseedores para disponer de su mitad por el orden establecido para los mayorazgos y vinculaciones.

2.º Que los poseedores de capellanías ordenados á título de ellas, que no pudieren justificar otra cógrua, no dispongan de la mitad sino por testamento, á no ser que teniendo caudal propio, vendieren fincas de las capellanías, equivalentes al valor de éste.

3.º Las justificaciones necesarias para llevar á efecto el contenido del artículo anterior se harán ante las autoridades civiles, con exclusion de las eclesiásticas.

4.º Sin perjuicio de lo que se determinare en el arreglo definitivo del clero, los curas párrocos serán los administradores natos del medio diezmo en sus parroquias, turnando si hubiese dos ó más curas en cada una, ó dividiendo entre sí los ramos de su administracion.»

Del Sr. Melendez:

«En atención á la desigualdad que ofrece el cómputo de habitantes por *vecinos*, y á los perjuicios que por ello se siguen á los pueblos de tener más ó menos municipales que lo correspondiente á su poblacion, pido á las Córtes se sirvan acordar que aquel cómputo de que habla el decreto de 23 de Marzo de 1821, sobre aclaraciones en la formacion de Ayuntamientos, se entienda por *individuos*, multiplicando al respecto de cuatro de éstos por cada vecino.»

Del Sr. Melo:

«Habiendo llegado á mi noticia que el comisionado del Crédito público en el arzobispado de Búrgos estrecha á los curas beneficiados á que den razon de todos los prédios rústicos y urbanos de los beneficios, pido á las Córtes se sirvan declarar que dichos prédios no deben aplicarse á la indemnizacion de diezmos concedida á los partícipes seculares en el art. 4.º del decreto 77 de 29 de Junio de 1821, por hallarse expresamente exceptuados en el art. 5.º del precitado decreto.»

Del mismo Sr. Diputado:

«Mediante á hallarse dispuesto por las Córtes que los bienes pertenecientes á beneficios eclesiásticos de patronato pasivo de sangre, muertos los actuales poseedores de ellos, pasen en clase de seculares y libres á las respectivas familias, segun parece por el art. 4.º del decreto de 29 de Junio de 1821, y del 3.º de la instruccion para la amortizacion de la Deuda nacional de la misma fecha, pido á las Córtes se sirvan declarar:

1.º Si los llamados á la adquisicion de estos bienes, muertos los poseedores, son los parientes que prueben mayor proximidad al fundador, ó los que siendo de su familia tienen más proximidad con el poseedor.

2.º Si solo en el caso de muerte de los actuales poseedores ha de tener lugar la disposicion referida, ó si tambien debe verificarse cuando no siendo el poseedor ordenado *in sacris* pase á contraer matrimonio, ó abraze destino ó carrera incompatible con la eclesiástica; y en este caso, si deberá ser preferido á todos los demás parientes.»

Los Sres. Ramirez de Arellano, Galiano, Saavedra y Melendez presentaron tambien la siguiente proposicion:

«Siendo el colegio nacional de la Asuncion de Córdoba uno de los establecimientos más brillantes de enseñanza pública, y acaso el que ha padecido más de todos los de la Península en la caída del sistema constitucional en el año de 14, pedimos á las Córtes que se ponga en él Universidad de primera enseñanza, subsistiendo además dicho colegio, mediante á que tiene para todo ello local suficiente, y que en la provincia no faltan medios con que realizar su instalacion.»

En apoyo de esta proposicion, dijo

El Sr. **SAAVEDRA**: No un ciego espíritu de provincialismo, sino el íntimo convencimiento de las grandes ventajas que proporciona á la ilustracion, no solo del territorio de Córdoba, sino tambien á toda la Andalucía, nos ha movido á los Diputados que suscribimos la proposicion que acaba de leerse, á recomendar á las Córtes el colegio de la Asuncion de la ciudad de Córdoba.

No pueden las Córtes figurarse el pié brillante en que se halla este establecimiento, los dignos profesores que en él ejercen sus tareas, y la ilustracion que proporciona á sus alumnos. Basta decir que en él se inspira por principios el amor á las instituciones que felizmente nos rigen, y que en él se mama la leche del amor á la libertad. Prueba de ello sea el ódio con que lo miran los enemigos de la Constitucion, y que en el año 14, cuando ésta se desplomó para nuestro mal, el colegio de la Asuncion de la ciudad de Córdoba sufrió la persecucion más horrorosa, siendo saqueado el edificio, desterrado su digno director, insultados los profesores, y hasta los alumnos sufrieron daño en sus inocentes personas.

Solo estas pruebas de su bondad deben interesar al Congreso á su favor, y deseamos los Diputados de aquella provincia que lo proteja y conserve, y que la Universidad de primera enseñanza se una á él en el mismo edificio que ocupa, que es muy á propósito para todo por su capacidad y ventajosa situacion; y no dudamos que las Córtes manifestarán su amor á la ilustracion pública, accediendo á nuestra súplica y conservando tan ventajoso y acreditado establecimiento.»

Se declaró leída esta proposicion por primera vez.

Leyóse tambien la siguiente, del Sr. Lodares:

«Estando en la mayor indigencia los curas párrocos del distrito llamado Priorato de Uclés, por exigirles la contribucion del subsidio eclesiástico, no percibiendo diezmos ni otras rentas más que el salario estipulado con los comendadores y maestratzgos de Santiago, pido á las Córtes se sirvan acordar que los salarios de estos párrocos, que forman su única cóngrua, no están sujetos á tal contribucion, que gravita sobre los partícipes de diezmos, pero no sobre el salario de sus servidores, en cuyo concepto han reputado siempre á estos párrocos.»

No se resolvió nada sobre esta proposicion, por haber manifestado su autor, despues de leída, que al fin tendria que ventilarse esto en un tribunal de justicia.

Dióse cuenta de otra proposicion de los Sres. Melo, Flores Calderon, Albear, Alvarez, Herrera y Velasco, que decia:

«Habiéndose determinado ayer por las Córtes que las pretensiones de la Diputacion provincial de Búrgos, su Ayuntamiento constitucional y consulado, con varias otras de la villa de Luipuis y diversos pueblos de la provincia de Santander, para que el puerto de Santoña se declarase de primer orden, pasasen á informe de las Diputaciones, Ayuntamientos, intendentes y consulados de Santander y Bilbao, igualmente que al director general de aduanas. pedimos que para obviar la dilacion que ya no sufre un asunto de tanta importancia, se fije un término dentro del cual deban dar estas corporaciones los informes que se pidan.»

Leída esta proposicion, y habiendo manifestado el Sr. **Flores Calderon** que era ya inútil, mediante el tiempo que habia trascurrido desde el 30 de Marzo en que se presentó, y porque creia que los informes cuyo pronto despacho se pedia en ella se recomendase, debian haberse dado ya ó estar muy próximos á darse, la retiraron sus autores.

Leyóse á continuacion la siguiente, de los Sres. Ladrón de Guevara y Cano:

«Siendo tan interesante á la Nacion que á las discusiones en materia de Hacienda pública se les dé toda la ilustracion de que sean ó puedan ser susceptibles, pedimos á las Córtes que cuando se trate de los puntos cardinales de presupuestos de gastos y contribuciones que deben cubrirlos, no se declare el punto suficientemente discutido en lo que no hayan hablado todos los Sres. Diputados que hayan pedido la palabra.»

Para fundar esta proposicion, dijo

El Sr. **CANO**: Que las materias de Hacienda sean de las más importantes que puedan ocupar á las Córtes, creo que está fuera de toda duda y disputa; pues comprendiendo el pago de contribuciones á todas las clases del Estado, todos los individuos que las componen, hasta un pobre yesero, se deben interesar en que se mediten muy detenidamente. Yo me atrevo á decir que el buen arreglo de este ramo y la justa distribucion de las contribuciones es más necesario que los Códigos y demás trabajos que tanto reclaman la atencion del Congreso; y diré en honor de la justicia, que hasta las compañías de salteadores que viven sin ley ni freno no pueden subsistir sin convenirse de antemano en la distribucion de los robos, estableciendo entre sí una justicia distributiva. ¡Tanta es la importancia de este ramo! Pero no es de tanta como el de Hacienda. Sin Hacienda ni puede haber tribunales, porque no habrá con qué pagarlos, y de consiguiente, faltará la administracion de justicia.

Además de estas consideraciones, hay otras que me han movido á hacer esta proposicion. Hace ya algun tiempo que la comision de Hacienda presentó á las Córtes unas bases que sufrieron grandes ataques, en especial una de ellas, relativa á que se fijase cuál era la cantidad imponible á la Nacion, ó sea la correspondiente á su posibilidad, y entonces ví con dolor y grande sentimiento que las Córtes desaprobaron aquella base; porque á la verdad, Señor, ¿cómo puede entrarse en estas discusiones sin conocer á lo menos aproximadamente esta fuerza imponible? Se dijo entonces que este método estaba en oposicion con los artículos 340, 341 y 342 de la Constitucion, y tambien se dió entonces gran fuerza al argumento de que las Córtes anteriores habian principiado por el exámen de los presupuestos, y aprobados éstos, se habian ocupado de las contribuciones para cubrirlos; pero yo hubiera querido en aquella ocasion usar de la palabra que tenia pedida, para preguntar á los señores que se oponian, si el censo estaba en oposicion con estos artículos. Claro está que no, porque el censo no es más que la manifestacion de la riqueza: y si el censo no está en oposicion con aquellos artículos, y el cálculo aproximado no es más que una emanacion de este censo, ¿cómo podrá decirse que este cálculo aproximado está en oposicion con ellos? Contrayendo todo esto á mi proposicion, y habiendo observado entonces que casi toda la discusion se redujo á hablar el Secretario del Despacho de Hacienda, los individuos de la co-

mision y alguno que otro Sr. Diputado, y que esto mismo preveo va á suceder en los presupuestos y demás asuntos de Hacienda, hemos hecho esa proposicion, que en vano se dirá que es opuesta al Reglamento, porque aunque es verdad que el Reglamento es una ley, por lo mismo lo que previene es la regla general, sin que por esto no haya lugar á alguna excepcion como en el caso presente. Y no se diga que permitiendo hablar á todo el que quiera, las cuestiones se harán interminables; porque esto será hacer muy poco favor al celo é ilustracion de los señores Diputados, que tendrán bastante prudencia para no

molestar al Congreso con repeticiones, y para abstenerse de hablar cuando nolo crean ya necesario. Este es el fundamento de la proposicion, que espero aprobarán las Córtes.»

Concluido este discurso, se declaró la proposicion comprendida en el art. 100 del Reglamento; y habiéndose preguntado si se admitia á discusion, las Córtes no tuvieron á bien admitirla.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados